

0000001



Dra. Martha Banderas G.
NOTARIA

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



CONSTITUCION DE COMPAÑIA
RACINGTIRES COMERCIALIZADORA DE LLANTAS CIA. LTDA.

QUE OTORGA

SR. MANUEL IVAN VILLACIS VACA Y OTROS.

CUANTIA: USD \$ 400.00

DI 2 COPIAS

M.M.G.

En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy VEINTE Y NUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE, ante mi Doctora MARTHA BANDERAS GARRIDO, NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO, según consta de la acción de personal numero DOS DOS TRES OCHO-DNP, de fecha veinte y tres de diciembre del año dos mil diez, comparecen: Los señores ⁽¹⁾ MANUEL IVAN VILLACIS VACA, de estado civil casado; señor ⁽²⁾ DIEGO IVAN VILLACIS SARASTI, de estado civil casado, con disolución de la sociedad conyugal conforme la partida de matrimonio adjunta; el señor ⁽³⁾ ANDRES SEBASTIAN VILLACIS SARASTI, de estado civil soltero; y, el señor ⁽⁴⁾ JUAN PABLO VILLACIS SARASTI, de estado civil soltero, cada uno por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ~~ecuatoriana~~, mayores de edad, legalmente capaces para obligarse y contratar, domiciliados en esta ciudad y cantón Quito, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado sus cédulas de ciudadanía que en copia

certificada adjunto como habilitantes, y dicen; Que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es el siguiente. SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas que se encuentra a su cargo, una por la cual conste la constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se otorga al tenor de las cláusulas y declaraciones siguientes: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de esta escritura el señor ¹MANUEL IVAN VILLACIS VACA, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, empleado privado; el señor ²DIEGO IVAN VILLACIS SARASTI, de nacionalidad ecuatoriana, empleado privado, de estado civil casado, con disolución de la sociedad conyugal conforme la partida de matrimonio adjunta; el señor ³ANDRES SEBASTIAN VILLACIS SARASTI, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, empleado privado, y el señor ⁴JUAN PABLO VILLACIS SARASTI, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, empleado privado. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, con capacidad suficiente para obligarse y contratar. Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto constituyen la Compañía de Responsabilidad Limitada, denominada "RACINGTIRES COMERCIALIZADORA DE LLANTAS CIA. LTDA." la misma que se registrará por las Leyes ecuatorianas y por los presentes estatutos. SEGUNDA.- ESTATUTOS.- ARTICULO PRIMERO.- Denominación.- La Compañía que se constituye tendrá como denominación: "RACINGTIRES COMERCIALIZADORA DE LLANTAS CIA. LTDA.", cuya denominación constituirá propiedad de la compañía, y su uso exclusivo, podrá ser hecho por cualquier medio no prohibido por las



Dra. Martha Banderas G.
NOTARIA

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



leyes ni contrario a las buenas costumbres o al orden público. ARTÍCULO SEGUNDO.- Nacionalidad y Domicilio.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, y podrá establecer sucursales, agencias y otros establecimientos en cualquier lugar de la República o fuera de ella. ARTICULO TERCERO.- Objeto Social.- El objeto Social de la Compañía será la prestación de los siguientes servicios: a) servicios de compra y venta de partes y repuestos de vehículos en general. b) administración, promoción, planificación, y construcción proyectos de auto servicios, tecnicentros, y mecánica en general, c) participar en licitaciones de entidades públicas o privadas para el mantenimiento, reparación, y venta de partes, piezas y repuestos de toda clase de vehículos. Para cumplir con el objeto social, la compañía podrá importar y exportar toda clase de bienes muebles relacionados con el objeto social. La sociedad podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes con Instituciones de Derecho Privado como Instituciones del sector Público, con finalidad social o pública. Podrá intervenir como accionista o socia en la constitución o aumento de capital de otras sociedades, así como adquirir para sí acciones o participaciones de otra empresa. ARTICULO CUARTO.- Duración.- La duración de la compañía será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción del contrato de sociedad en el Registro Mercantil, pero la Junta General de Socios podrá prorrogar dicho plazo o disolver o liquidar la compañía antes de su vencimiento. ARTICULO QUINTO.- Capital.- El Capital Social suscrito y pagado de la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos

de Norteamérica, dividido en cuatrocientas participaciones iguales, indivisibles y acumulativas con un valor nominal de un dólar cada una. ARTICULO SEXTO.- De las Participaciones.- Las aportaciones estarán representadas en certificados de aportación no negociables, los que serán suscritos por el Presidente y el Gerente General, en la forma y requisitos establecidos en la Ley. Cada Participación representa un voto en la Junta General, así como a participar en las utilidades y en los demás derechos establecidos en la Ley y en los presentes Estatutos.

ARTICULO SÉPTIMO.- Transferencia de Participaciones.- La propiedad de las participaciones no podrá transferirse sin la aprobación unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública, a la que se incorporará como habilitante la certificación conferida por el Gerente General respecto del cumplimiento del mencionado requisito. En el Libro de Participaciones y de Socios, se inscribirá la cesión y luego anulará el certificado de aportaciones correspondiente, extendiéndose un nuevo a favor del cesionario.

ARTICULO OCTAVO.- De la Administración.- El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Socios, la administración al Presidente y al Gerente General, con las facultades, atribuciones y responsabilidades establecidas en la Ley y en los presentes estatutos.

ARTICULO NOVENO.- De la Junta General de Socios.- La Junta General de Socios está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos. En la Junta General los socios tienen derecho a voto en proporción al capital pagado. Estará presidida por el Presidente de la Compañía y actuará como secretario el Gerente General. En caso de ausencia de uno de los nombrados, la Junta designará



NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



Presidente o Secretario Ad-hoc según el caso.

DECIMO.- De las Atribuciones de la Junta General de Socios.- La Junta General es el máximo órgano de la Compañía. Son sus obligaciones las establecidas en la leyes, en los presentes estatutos y en los reglamentos, y especialmente las siguientes: a) Nombrar por un tiempo de dos años y remover al Presidente, y Gerente General de la Compañía; y señalar sus respectivas remuneraciones; b) Aprobar cuentas, balances y los informes anuales presentados por el Gerente General, debiendo adoptar las resoluciones que estimen convenientes para los intereses de la compañía; c) Controlar la compra, enajenación y gravamen de bienes inmuebles; d) Aprobar la cesión de participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; e) Determinar la forma de reparto de utilidades; f) Resolver sobre la fusión, transformación o liquidación de la Compañía; g) Resolver sobre el aumento o disminución del plazo de las actividades de la compañía; h) Autorizar la reforma del contrato social; i) Interpretar los estatutos con carácter obligatorio; j) Las demás que sean inherentes a la buena marcha de la compañía. ARTICULO DECIMO PRIMERO.-

De las Juntas Generales de Socios.- Ordinarias y Extraordinarias.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán dentro de los tres primeros meses de cada año calendario y conocerán los asuntos que consten en la respectiva convocatoria.- Las Juntas Generales Extraordinarias, son aquellas que, en cualquier tiempo, han sido convocadas para tratar asuntos determinados en el orden del día. Las Juntas Generales de Socios sean Ordinarias o Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, sin perjuicio de lo que dispone

la Ley de Compañías. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- De las Convocatorias.- La convocatoria para la reunión de la Junta General de Socios se realizará mediante comunicación escrita, dirigida a cada socio a la dirección fijada por éste como su domicilio, por lo menos con ocho días de anticipación al fijado para su reunión, con indicación del local, hora y objeto de la reunión, y llevará la firma de quien la convoque. Si cumplida esta convocatoria no se reuniere por falta de quórum, se practicará una segunda convocatoria, que se realizará con forme lo prescrito en la ley de Compañías, con indicación de que se trata de la segunda convocatoria y que se instalará la Junta con el número de socios que concurran y se encuentren presentes, la misma que tendrá facultad de adoptar las pertinentes resoluciones con relación al objeto de la convocatoria. La convocatoria la realizará el Presidente o el Gerente General con acatamiento de lo dispuesto en los presentes Estatutos, o cuando lo dispusiere la Junta General de Socios, sin perjuicio de la facultad conferida a los socios de acuerdo a lo que dispone la Ley de Compañías con excepción de las convocatorias que puede realizar el Superintendente de Compañías. ARTICULO DECIMO TERCERO.- Del Quórum.- De las Resoluciones.- La Junta General de Socios podrá instalarse y tomar resoluciones con las excepciones puntualizadas en la Ley y en los presentes Estatutos, siempre y cuando se halle representado en primera convocatoria más de la mitad del capital social. Los votos en blanco y las abstenciones se agregarán a la mayoría. No se podrá aceptar votos contrapuestos o contradictorios de parte de un mismo socio. En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de socios



Dra. Martha Banderas G.
NOTARIA

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



presentes, siempre que así se haya expresado en la
convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptarán por
mayoría absoluta de los socios presentes, de acuerdo a lo
que dispone la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO CUARTO.-
Atribuciones y Deberes del Presidente.- El Presidente
durará dos años en sus funciones y puede ser
indefinidamente reelegido. El nombramiento podrá recaer en
una persona que sea o no socio de la compañía y tendrá las
atribuciones que le señale la Junta General de Socios,
correspondiéndole entre otras cosas: a) Presidir las Juntas
Generales; b) Legalizar con su firma las Actas de Juntas
Generales; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente
General, los certificados de aportación; d) Reemplazar al
Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva;
e) Las demás que le señale la Junta General o la Ley.
ARTICULO DECIMO QUINTO.- Del Gerente General.- El Gerente
General será designado por la Junta General de Socios, para
un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido
indefinidamente. El nombramiento podrá recaer en una
persona que sea o no socio de la Compañía. En caso de
ausencia temporal o definitiva del Gerente General lo
reemplazará el Presidente de la Compañía, con todos sus
deberes y atribuciones, hasta que se reintegre el Gerente
General o la Junta General nombre al nuevo Administrador.
ARTICULO DECIMO SEXTO.- Atribuciones y Deberes del Gerente
General: a) Representar legal, judicial y
extrajudicialmente a la Compañía; b) Administrar los
negocios de la Compañía; c) Cumplir y hacer cumplir las
disposiciones de la Ley, de los presentes Estatutos, de los
Reglamentos de la Junta General de Socios; d) Realizar a
nombre de la compañía los actos de comercio relacionados

con el objeto de la misma, con las limitaciones que se señalen en los presentes Estatutos; e) Llevar los libros de actas de las sesiones de las Juntas Generales; f) Otorgar poderes especiales o generales conjuntamente con el Presidente de la Compañía de conformidad con la Ley de Compañías y previa autorización de la Junta General de Socios; g) Adquirir a favor de la Compañía o enajenar cualquier clase de bienes muebles o inmuebles a cualquier título, y constituir cauciones sobre estos; h) Nombrar y remover de acuerdo con la Ley, al personal de trabajadores que requiere la empresa y cuya designación no corresponderá a otro órgano de la misma, siempre y en todo caso sujeto a las disposiciones presupuestarias; i) Presentar anualmente a la Junta General Ordinaria de Socios el informe del ejercicio del año anterior, tanto en lo económico como en lo administrativo, incluyendo el Balance General; j) Autorizar con su firma, conjuntamente con la del Presidente, las actas de las Juntas Generales de Socios y los títulos y certificados de aportación; k) Las demás que le señale la Ley, los Estatutos, los Reglamentos, y en las disposiciones de la Junta General de Socios. ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- Del Fondo de Reserva.- De las utilidades que resultan de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor del cinco por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que se alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- De la Disolución y Liquidación de la Compañía.- La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación en los casos y en los términos establecidos en la Ley. Para el caso de liquidación, la misma Junta resolverá el nombramiento de liquidadores. ARTICULO DÉCIMO



Dra. Martha Banderas G.
NOTARIA

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



NOVENO.- De la Interpretación del Contrato Social y de los Estatutos.- En todo cuanto no estuviere previsto en los Estatutos, o en caso de duda o en la aplicación de las normas estatutarias, se estará en lo dispuesto en la Ley de Compañías, Código de Comercio, en las Resoluciones de la Superintendencia de Compañías; y, demás leyes conexas.

TERCERA.- DECLARACIONES.- Los Socios fundadores de la Compañía declaran que el capital suscrito de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, se encuentra pagado el cien por ciento en numerario conforme consta de la apertura de la cuenta de integración de capital, en el Banco Pacífico cuya certificación se agrega, de la siguiente manera:

SOCIO		CAP. SUSCRITO	CAP. PAGADO	No.
PARTICIPACIONES				
MANUEL IVAN VILLACIS VACA.	USD	130.00	USD. 130.00	130
DIEGO IVAN VILLACIS SARASTI	USD	90.00	USD. 90.00	90
ANDRES SEBASTIAN VILLACIS S.	USD	90.00	USD. 90.00	90
JUAN PABLO VILLACIS SARASTI	USD	90.00	USD. 90.00	90
TOTAL	USD	400,00	400,00	400

Se adjunta el certificado de la cuenta de integración de capital, y que corresponde al aporte del capital pagado en numerario. Agregue usted Señor Notario, las demás cláusulas de estilo, plenas para la validez de esta escritura pública. HASTA AQUI LA MINUTA. La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y se halla firmada por el Doctor Paul David Arellano Sarasti, Abogado con matrícula profesional signada con el número siete mil cuatrocientos noventa y ocho, del Colegio de Abogados del Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se han observado todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere y, leída que le fue

por mí la Notaria, se ratifica y para constancia firma conmigo, en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo lo cual doy fe.

SR. MANUEL IVAN VILLACIS VACA.

C.C:

1801407477

C.V:

1270194

SR. DIEGO IVAN VILLACIS SARASTI.

C.C:

1802143949

C.V:

193-0200

SR. ANDRES SEBASTIAN VILLACIS SARASTI.

C.C:

1715425672

C.V:

128-0374

SR. JUAN PABLO VILLACIS SARASTI.

C.C:

171042568-0

C.V:

126-0374

Dra. J. Banderas G.

LA NOTARIA



0000006

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Disuelto por sentencia de Divorcio de Juez
con fecha cuya copia
se archiva de de

f.)
Jefe de Oficina

La separación conyugal, judicialmente autorizada de los contra-
yentes del presente matrimonio, fue declarada mediante senten-
cia del Juez con fecha
cuya copia se archiva de de

f.)
Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del
Juez con fecha
cuya copia se archiva de de

f.)
Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

RAZON: Mediante escritura pública celebrada en la Notaría
Décima Octava del cantón Quito, con fecha 31 de marzo del 2011:
Los cónyuges: DIEGO IVAN VILLACIS SARASTI y JOHANNA
PAMELA LAFERRE MALDONADO; celebran ACTA DE
AUDIENCIA DE CONCILIACION PARA DISOLVER LA SOCIEDAD
CONYUGAL dispuesto por el numeral 13 del art. 18 de la Ley Notarial
Documento que se archiva en Pomasqui.
Pomasqui, 15 de ABRIL 2011

Jefe de Oficina

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 1 Pág. 72 Acto 72

En Pomasqui Provincia de Pichincha
hoy día VEINTE Y TRES de ABRIL del dos mil DOS

El que suscribe, Jefe de Registro Civil extiende la presente acta del matrimonio de: **NOMBRES
APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: DIEGO IVAN VILLACIS SARASTI**

nacido en AMBATO el 25 de ABRIL
1981, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión ESTUDIANTE,
con Cédula N° 180214394-9, domiciliado en Pomasqui, de esta
anterior SOLTERO, hijo de MANUEL IVAN VILLACIS
y de MARIA CRISTINA SARASTI

**NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: JOHANNA PAMELA LAFERRE
MALDONADO** nacida en QUITO

el 24 de JUNIO
1982, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión ESTUDIANTE
con Cédula N° 171851167-8, domiciliada en Pomasqui, de estado ma-
rior SOLTERA, hija de FERNANDO LAFERRE
y de ANA HALDO MALDONADO

LUGAR DEL MATRIMONIO: Pomasqui FECHA: 22-04-2002

En este matrimonio reconocieron a su... hija... llamada JUAN DIEGO VILLACIS
LAFERRE

OBSERVACIONES :

FIRMAS :

000002964557

000002964557



15 ABR 2011

Directorio General de Población - Civil, Identificación y Catastración
No. 1085
Año 2007 Folio 72 Acta 72
Día Mes Año

CERTIFICADO

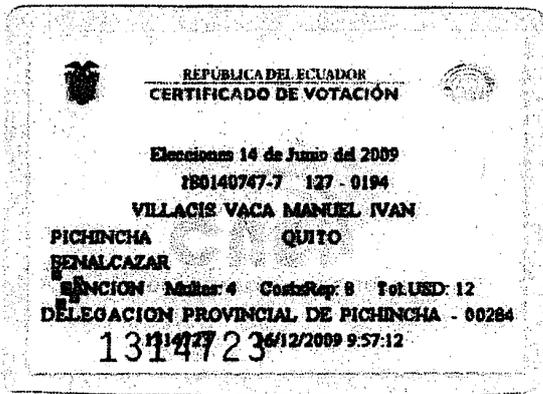
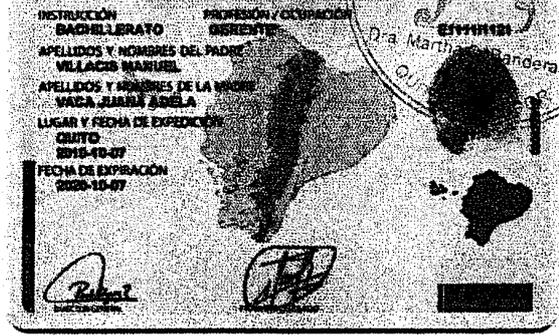
Que es fiel copia que se contiene de acuerdo al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en concordancia con el Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, que reposa en el archivo:

Físico Electrónico

DIRECCIÓN NACIONAL
DIRECCIÓN PROVINCIAL
JEFATURA CANTONAL
JEFATURA DE AREA

DELEGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

0000007



[Handwritten signature]
1801401477

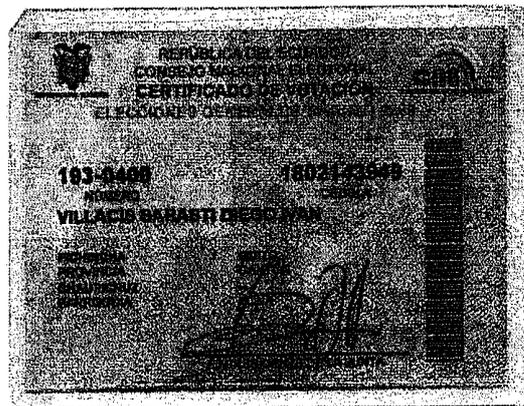
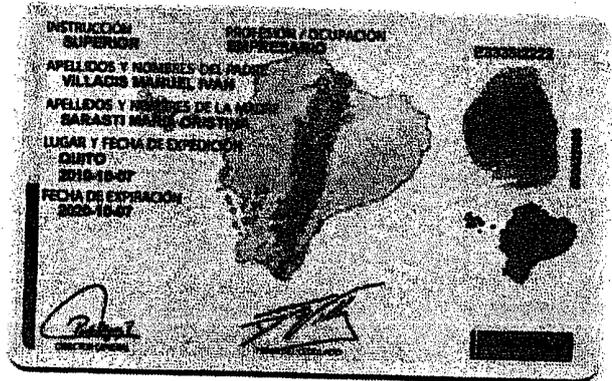
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL que me fue presentado para este efecto y que acto seguido lo devolvi al interesado.

29 ABR 2011

Quito, a

Dra. Banderas G.
Dra. Martha Banderas Garrido
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



1802143949

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley
Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente
documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL que me fue
presentado para este efecto y que acto seguido lo
devolvi al interesado. 29 ABR 2011

Quito, a

Dra. Banderas G

Dra. Maritza Banderas Garrido
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

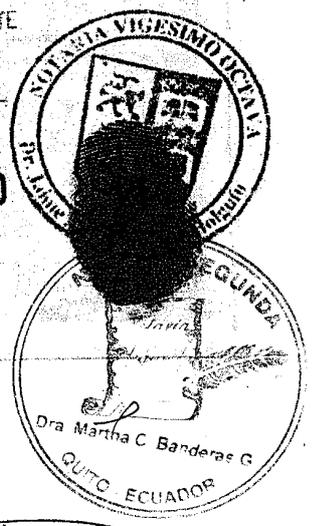
0000008

CIUDADANIA
 VILLACIS SARASTI JUAN PABLO
 PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
 06 JULIO 1988
 005-B 0096 03390 M
 PICHINCHA/QUITO
 BONZALEZ SUAREZ 1988




ECUATORIANO
 SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 MANUEL IVAN VILLACIS
 MARIA CRISTINA SARASTI
 QUITO 26/10/2007
 26/10/2010

2622840



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

126-0374
 NUMERO
 VILLACIS SARASTI JUAN PABLO

1718425880
 CODIGO

PROVINCIA
 CANTON
 PARROQUIA

QUITO
 CANTON
 CERCADILLO
 QUITO

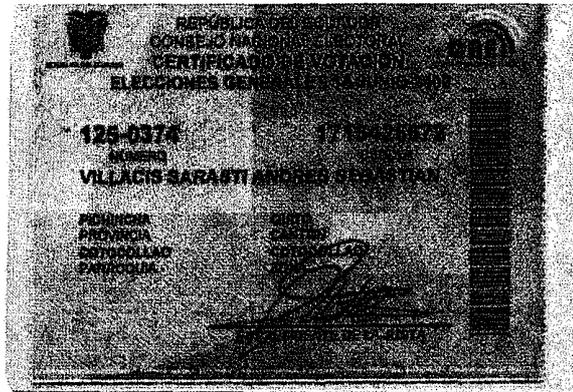
DE LA JUNTA



[Handwritten signature]
 171542568-0

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO
 De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL que me fue presentado para este efecto y que acto seguido lo devolvi al interesado. **29 ABR 2011**
 Quito, a

[Handwritten signature: Dra. Banderas G.]
 Dra. Martha Banderas Gordo
 NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



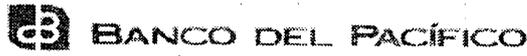
1215425672



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley
Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente
documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL que me fue
presentado para este efecto y que acto seguido lo
devolvi al interesado. 29 ABR 2011
Quito, a

Dra. Banderas G
Dra. Martha Banderas Garrido
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

0000009



No. 261514193
Fecha: 2011-04-25



CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

MANUEL IVAN VILLACIS VACA	\$130.00
DIEGO IVAN VILLACIS SARASTI	\$ 90.00
ANDRES SEBASTIAN VILLACIS SARASTI	\$ 90.00
JUAN PABLO VILLACIS SARASTI	\$ 90.00
TOTAL	\$ 400.00

Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

RACINGTIRES COMERCIALIZADORA DE LLANTAS CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO

KARINA GUZMÁN
CIN PANAMERICANA.

**DEPOSITO A PLAZO No. 261514193
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)**

**NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
RACINGTIRES COMERCIALIZADORA DE LLANTAS CIA. LTDA.**

Accionistas:		Aportaciones/Dólares
VILLACIS VACA MANUEL IVAN Id No. 1801407477		\$ 130.00
VILLACIS SARASTI DIEGO IVAN Id No. 1802143949		\$ 90.00
VILLACIS SARASTI ANDRES SEBASTIAN Id No. 1715425672		\$ 90.00
VILLACIS SARASTI JUAN PABLO Id No. 1715425680		\$ 90.00
TOTAL:		\$ 400.00

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
182 días	1.75	2011-10-24

Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
400.00	3.54	403.47

Certificamos que al vencimiento del presente DEPÓSITO A PLAZO (Cuenta de Integración de Capital), el beneficiario por la interpuesta persona de su Representante Legal, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado toda vez que el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente en cada caso, comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Representante Legal al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito; así como los demás documentos que para el efecto se requieran conforme a la normativa vigente.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados a su depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente según sea el caso.

El plazo para este depósito será de más de 30 días y devengará intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Codificación de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y a las normas legales vigentes.

De conformidad con la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, de manera general todos los depósitos se encuentran protegidos por la cobertura del seguro de depósito, en la forma y en el momento establecidos por la Ley, y con las excepciones contempladas en la propia Ley.

Quito, 2011-04-25



Firma Autorizada
cevallos andrade edisson wladimir

N° 0477737

REV. 02/2006

0000010

Se otorgo ante mi y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA debidamente firmada y sellada de la Constitución de la Compañía RACINGTIRES COMERCIALIZADORA DE LLANTAS CIA. LTDA., en Quito a dos de mayo del año dos mil once. *mbg*



Dra. Banderas G

DRA. MARTHA BANDERAS GONDO
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



[Handwritten signature]



Dra. Martha Banderas G.
NOTARIA

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000011

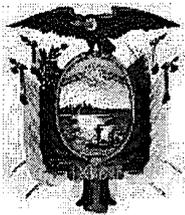


RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías en el Artículo Segundo de la Resolución No SC.IJ.DJC.Q.11.002064, de 12 de mayo del 2011 tomé nota de su aprobación, al margen de la escritura matriz de Constitución de Compañía RACINGTIRES COMERCIALIZADORA DE LLANTAS CIA. LTDA., otorgada el 29 de abril de 2011, ante mi Doctora Martha Banderas Garrido, Notaria Segunda del Cantón Quito, según consta de la acción de personal numero dos mil doscientos treinta y ocho guion DNP, de fecha veinte y tres de diciembre del año dos mil diez.- Quito, a 17 de mayo del 2011. MMG



Dra. Banderas G.
DRA. MARTHA BANDERAS GARRIDO
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



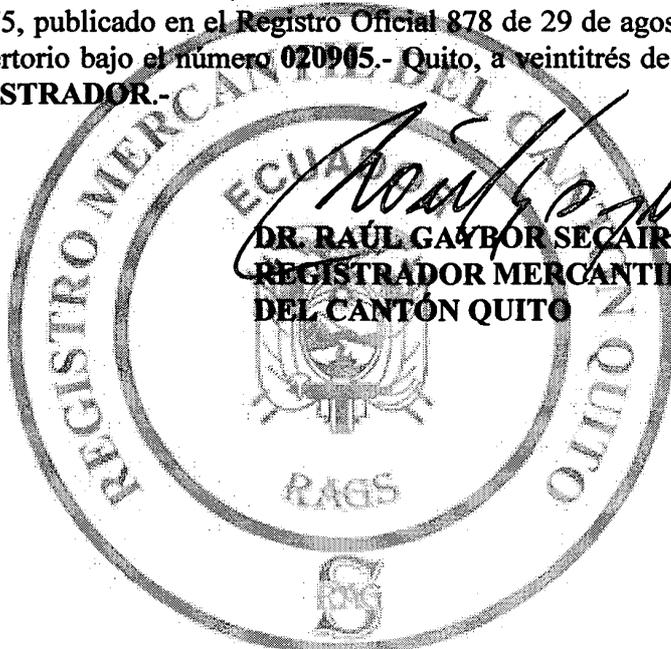


0000012

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. DOS MIL SESENTA Y CUATRO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 12 de mayo de 2.011, bajo el número **1670** del Registro Mercantil, Tomo 142.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**RACINGTIRES COMERCIALIZADORA DE LLANTAS CÍA. LTDA.**", otorgada el veintinueve de abril del año dos mil once, ante la Notaria **SEGUNDA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. MARTHA BANDERAS GARRIDO.**- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0932.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **020905.**- Quito, a veintitrés de mayo del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.**-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

P
0000013

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

13889

Quito,

26 MAYO 2011

Señores
BANCO DEL PACÍFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **RACINGTIRES COMERCIALIZADORA DE LLANTAS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL